

DINÁMICAS DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y REFUGIOS EN EL CONO SUR: ANÁLISIS DE LOS CORREDORES Y LEGISLACIONES VIGENTES EN URUGUAY

Javier ROMANO SILVA¹

Camila MOLINARI²

Agustina DE OLIVERA NAVADIAN³

Resumen: En las últimas décadas se ha investigado desde diversas disciplinas las causas y características sociodemográficas e históricas de lo que se ha dado en llamar migración “Sur-Sur” (Murillo y Agudelo, 2019). En este marco general, es de interés realizar un análisis de los cambios jurídicos que regulan los procesos migratorios en Uruguay. En las dinámicas de los desplazamientos humanos se constata una multiplicidad de causas, entre las que se destacan, en primer lugar, situaciones de crisis socioeconómicas y políticas que operan como factores de expulsión. En segundo lugar, se identifican procesos en los que el Estado pierde el control del territorio y, como consecuencia de la violencia, un conjunto de poblaciones debe refugiarse en otras zonas del propio país o emprender itinerarios migratorios transnacionales. La modalidad de estos flujos y corredores migratorios ha motivado acciones gubernamentales para proteger, integrar y regularizar la situación de estas poblaciones. A raíz de esto, se analiza la implementación de recientes cambios en los procedimientos de solicitudes de refugio y su impacto en la población. Para el análisis se toma como referencia la aprobación por parte del

-
- 1 Facultad de Psicología, Udelar, Uruguay. Doctor en Psicología Social por la Universidad Autónoma de Barcelona (España), Profesor agregado efectivo en Régimen de Dedicación Total en la Facultad de Psicología de la Universidad de la República (Uruguay): jromano@psico.edu.uy
 - 2 Facultad de Psicología, Udelar, Uruguay. Licenciada en Psicología y en Ciencias de la Comunicación, maestranda en la maestría en Psicología Social Facultad de Psicología de la Universidad de la República (Uruguay): camilamolinaio9.02@gmail.com
 - 3 Facultad de Psicología, Udelar, Uruguay. Licenciada en Psicología, maestranda en la maestría en Psicología Social Facultad de Psicología de la Universidad de la República (Uruguay): agusdeolivera@gmail.com

ESTUDIOS MIGRATORIOS LATINOAMERICANOS, Año 32, N° 84, 2025.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay de un procedimiento que da mayor agilidad a las solicitudes de refugio por parte de ciudadanos/as venezolanos/as y cubanos/as. Se constata que las formas con las que se legisla generan discusiones políticas y sociales sobre los derechos otorgados y las responsabilidades de los Estados en la protección de estas poblaciones, así como la necesidad de convocar a una discusión sobre las políticas públicas migratorias en la región.

Palabras clave: movilidades poblacionales, refugio, legislación.

Abstract: In recent decades, various disciplines have studied the causes, socio demographic and historical features of what is known as “South-south” migration (Murillo y Agudelo, 2019). Within this broader context, it is important to do an analysis of the legal changes regulating the migration process in Uruguay. Human migration has multiple causes, with the following causes standing out. First, socio economics and political crises act as push factors. Second, there are situations where the state loses control of part of its territory, and as a result, violence forces a group of people to seek refuge within other areas of the country or to start transnational migration journeys. These migration patterns have led governments to take into actions aimed at protecting, integrating and regularizing the status of these populations. As a result, there is a focus on the recent changes in asylum application process and their impact on the targeted population. One key reference is the approval by Uruguay’s ministry of foreign affairs of a more efficient asylum process for Venezuelan and Cuban citizens. The way these laws are drafted spark political and social debates about the rights granted and the responsibilities of states in protecting these populations, as well as the need to call for a discussion on migration public policies in the region.

Keywords: population mobilities, refuge, legislation.

Introducción

Este trabajo se propone reconocer las transformaciones de los marcos jurídicos de las legislaciones actuales en relación con las movilidades humanas en el cono sur del continente americano. En este contexto, el artículo tiene como objetivo estudiar las recientes modificaciones incorporadas a la legislación uruguaya, las cuales surgen en respuesta a las dinámicas de los movimientos migratorios en el país. Se constata que Uruguay se ha convertido en un actor clave en la migración “Sur-Sur”: entre abril y septiembre de 2023, la oficina regional de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para

América del Sur informó que el número de personas migrantes que ingresaron al país superó al de aquellas que salieron, “según información oficial de la Dirección Nacional de Migración (DNM) del Ministerio del Interior, durante 2023 se registró el ingreso de 1.870.644 y el egreso de 1.661.583 personas no uruguayas” (OIM, 2024: 4). Esto permite hablar de un saldo migratorio positivo, lo cual representa un cambio significativo que ha incentivado la movilización de diversos actores sociales y ha impulsado modificaciones en distintas leyes estatales. Esta situación obliga a repensar las políticas públicas, teniendo en cuenta que dicha permanencia genera nuevas dinámicas económicas, laborales, educativas, sanitarias y políticas.

Cuando observamos el conjunto de políticas migratorias, resulta fundamental reflexionar en torno a cuáles son las perspectivas desde las que los Estados desarrollan las mismas. La naturaleza de estas determinará en gran medida el perfil que posteriormente se construirá de la persona migrante o refugiada; en este sentido, una perspectiva securitaria distará mucho de una garantista o de derechos.

A partir de la premisa de mantener el orden dentro del país, el *paradigma securitario* (Romano, 2020) genera diversas estrategias (militarización de las fronteras, procesos de externalización de las fronteras) a través de las cuales los Estados estigmatizan y criminalizan el fenómeno de la migración. Así, se percibe al extranjero como “intruso”, “amenaza”, lo que hace que no solo el Estado lo considere como peligroso, sino también el resto de la población (Sallas Maturana, 2020). Esto determinará que, aunque la persona migrante logre ingresar por vías legales al país de destino, aun así sea excluida y estigmatizada por su condición de migrante.

Si bien con el tiempo esta perspectiva se ha extendido cada vez más, fundamentada en diversos fenómenos sociales como el terrorismo, el narcotráfico o la trata de personas, no se acompasa con los cambios que se han generado en los tratados y la jurisprudencia internacional.

La *perspectiva de derechos*, por su parte, es aquella que pone foco en las personas teniendo en cuenta los motivos y las necesidades que hacen que estas decidan migrar. En este punto, se intenta garantizar los derechos de las personas migrantes apostando a la integración y el fortalecimiento de las redes y relaciones sociales. Este último aspecto es muy importante en el momento de estudiar los marcos jurídicos en los que se inscriben las políticas migratorias, ya que muchas veces terminan generando contradicciones entre los derechos fundamentales y los intereses de los Estados en materia de seguridad. Las dos perspectivas –la securitaria y la de derechos– pueden parecer opuestas, o tomando caminos diferentes, lo cual en gran medida se termina concretando. Sin embargo, ambas pueden coexistir sobre la base de políticas

migratorias integrales (para lo cual es fundamental dotar al Estado de recursos) que tengan en cuenta tanto a la población residente como a los que llegan por diversas razones.

Consideraciones relativas al análisis

El estudio de los corredores y las legislaciones vigentes se realiza con perspectiva sociohistórica e institucional, adoptando una mirada socioconstruccionista. Desde este enfoque se intentará conocer más sobre los marcos normativos relacionados con la movilidad humana y el refugio en nuestro país. Se propone un análisis descriptivo que intenta generar debate en relación con las transformaciones sociales que inciden en las configuraciones migratorias y cómo esto obliga a los Estados a generar herramientas jurídicas que logren dar respuesta a las poblaciones vulneradas.

Para lograr esto, se realiza una revisión del material académico y el marco regulatorio generado en los últimos años. La sistematización se constituye como un insumo para desarrollar la lectura crítica de los discursos y los cambios legales producidos a partir de los movimientos migratorios en nuestro país. Hecho que también enriquece y convoca a un posible análisis a nivel regional.

Flujos migratorios mixtos

Antes de avanzar en el análisis sería necesario explicitar algunos términos que ayudarán a comprender aún más las características del fenómeno migratorio.

En los flujos migratorios mixtos, las personas migrantes o refugiadas recorren las mismas rutas marítimas, terrestres o aéreas; sin embargo, su condición jurídica y las causas de su necesidad de movilidad son distintas, haciendo que compartan situaciones de vulnerabilidad. A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término “migrante”. Este abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por “razones de conveniencia personal” y sin intervención de factores externos que la obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales, así como sus perspectivas y las de sus familias (OIM, 2006: 41).

La noción de migrante engloba una amplia gama de situaciones donde la movilidad es elegida con el objetivo de mejorar las condiciones de vida. No obstante, resulta crucial integrar la complejidad del fenómeno migratorio y destacar la importancia de considerar las diferentes motivaciones y los contextos que caracterizan a los diversos procesos migratorios.

Migración “Sur-Sur”

Una de las corrientes migratorias más antiguas, en cuanto a su estudio, es la denominada “Sur-Norte”, definida por el movimiento de migrantes desde los países considerados “en desarrollo” hacia lugares con mejores condiciones económicas y laborales (Murillo y Agudelo, 2019). Por otra parte, las migraciones “Sur-Sur” configuran una modalidad en aumento, siendo las mismas corrientes entre países de ingresos bajos o medios (Murillo y Agudelo, 2019). Si bien esta corriente de migración tiene que ver con las mejoras económicas en muchos países del sur, también se ha visto incrementada por crisis políticas y sociales como en el caso de Haití, Cuba o Venezuela.

Esta modalidad ha tenido gran impacto en Uruguay, generando en los últimos años un saldo migratorio positivo. Con todo esto, resulta fundamental analizar estas nuevas corrientes migratorias en consonancia con las condiciones (sobre todo jurídico-legales) de ingreso a los distintos países, a fin de repensar los paradigmas sobre los cuales concebimos los movimientos migratorios y los modos en que nuestro país favorece o dificulta la recepción de migrantes. En este sentido, resulta pertinente iniciar con el marco jurídico internacional, que constituye el fundamento para el desarrollo de las legislaciones nacionales.

Marco normativo internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce en su artículo 13 la libre circulación de las personas, y en su artículo 14, la posibilidad de buscar asilo en caso de persecución.

Las solicitudes de asilo, consideradas un derecho humano fundamental, permiten a las personas en situación de peligro obtener protección internacional. Una vez aprobado el asilo, los solicitantes adquieren la categoría de refugiados, lo que les otorga garantías especiales bajo el derecho internacio-

nal. Estas categorías de asilo y refugio son instrumentos clave para proteger y garantizar los derechos humanos en el contexto de las movilidades humanas, especialmente en situaciones de crisis o vulnerabilidad.

La Convención sobre los Estatutos del Refugiado de 1951, elaborada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), constituye una herramienta trascendental para definir el concepto de refugiado, los derechos a los que este accede y el marco jurídico internacional existente para brindar protección. Esta convención fue formulada para proteger a los refugiados europeos luego de la Segunda Guerra Mundial, pero su protocolo de 1967 expande su alcance, poniendo de manifiesto el carácter global de las movilidades humanas y el problema de los refugiados. En este sentido, se entenderá por refugiado a quien:

... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (ONU, 1951: 2).

Esta definición habilita la lectura de que los ciudadanos que soliciten esta denominación teniendo una nacionalidad lo hacen ya que su país no puede protegerlos o, incluso, es el que los persigue por distintos motivos. En los casos de conflictos políticos y sociales, marca un posicionamiento pues asignar tal categoría a personas provenientes de determinado país significa de forma implícita que estamos frente a un país que no otorga garantías en materia de derechos humanos.

A su vez, esta convención incluye el principio de *no devolución*, el cual garantiza a la persona que no volverá al país de origen y que el país de acogida le brindará los derechos necesarios para que pueda establecerse.

Diversos acontecimientos a nivel mundial obligaron a repensar esta definición, ya que hace referencia a factores particulares por los cuales la persona es perseguida o su vida se encuentra en riesgo (por ejemplo: etnia, raza o religión), pero no contempla situaciones generales que ponen en riesgo a poblaciones enteras, como es el caso de las guerras o los conflictos armados. Es por esto que en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, 1984) se establece que, además del concepto anterior, se considerará como refugiado también a las:

[...] personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (p. 16).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) avanza en este sentido, generando aún más garantías al concebir al refugiado como:

Persona que cumple con los criterios del Estatuto del ACNUR y califica para la protección de las Naciones Unidas dada por el Alto Comisionado sin tomar en cuenta si está o no en un Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 o del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado de 1967, o si ha sido o no reconocido por el país huésped como refugiado bajo uno de estos dos instrumentos (OIM, 2006: 60).

La definición de refugiado de ACNUR amplía el alcance de protección, dado que incluye tanto a los países firmantes de la Convención del 1951 o del Protocolo de 1967 como aquellos que, con independencia de su participación o no en estos acuerdos, cumplen con el estatuto de ACNUR. Esto significa que personas en situaciones de vulnerabilidad pueden ser protegidas por las Naciones Unidas, aunque no reciban el reconocimiento formal de refugiados por parte del país que las acoge, lo que refuerza su acceso a derechos y asistencia internacional.

Migración en Uruguay: evolución normativa

Uruguay tiene establecida la libertad de ingreso dentro de su Constitución (artículo 37), así como los casos en los cuales está previsto otorgar ciudadanía legal a extranjeros:

Es libre la entrada de toda persona en el territorio de República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros. La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad (Uruguay, 1967).

Este artículo se percibe como limitado y establece una restricción. No obstante, ha sido actualizado tras la adopción por parte de nuestro país de una

legislación más abarcadora y actualizada en materia de derechos humanos. En el año 2003, Uruguay crea una comisión interministerial de refugiados cuyo objetivo es el análisis de las solicitudes de refugio y la expedición de una respuesta en cada caso. En 2007 se avanza un paso más en esta materia y se publica la ley 18.076 de Derecho al refugio y a los refugiados, en la que se determinan las condiciones, los procedimientos y las instituciones que se encargan de los refugiados. En el siguiente año (2008) se realiza un movimiento significativo con la creación de la Ley 18.250 de Migraciones, que propone “una perspectiva de derechos que establece que las personas migrantes son sujetos de derecho en igualdad de condiciones que la población uruguaya” (Gómez, Pizzarulli y Vizcaíno, 2020: 32). En esta línea se explicita el acceso a salud, trabajo, seguridad social y otros derechos básicos, en igualdad de condiciones con los ciudadanos naturales. Asimismo, se prevé la creación de una Junta Nacional de Migración, que asesorará al poder ejecutivo y coordinará todo lo vinculado a políticas migratorias.

En 2018 se crea el decreto 118/018 de Concesión de residencia definitiva a los ciudadanos/as extranjero/as que se encuentren en el país en especial situación de vulnerabilidad. Esto se considera un hito importante, ya que reglamenta la ley 19.355 sobre residencia legal, aspecto que posibilita la regularización de personas que, por falta de recursos, no pueden hacerlo de forma autónoma.

También en el 2018 se promulgó la Ley 19.682 de *Reconocimiento y protección al apátrida*, que protege a las personas a las cuales se les niega el derecho a una nacionalidad (ACNUR, s.f.), garantizando sus derechos fundamentales, acceso a documentos y asistencia administrativa. Establece la no devolución en frontera y regula el reconocimiento de la condición de apátrida por parte de la Comisión de Refugiados.

En mayo de 2024 se promulgó y publicó el decreto N° 138/024 que se constituye como reglamentación de la ley N° 18.250, donde se promueve la creación del programa de residencia por arraigo bajo los criterios de arraigo laboral, familiar y arraigo para la formación. Este decreto crea la figura legal denominada “residencia por arraigo” y en su artículo 4 indica que se aplicará a:

... aquellas personas que ingresaron al país por un punto de control migratorio habilitado solicitando refugio, y residen en el territorio nacional con ánimo de permanecer en él y que teniendo a la fecha de publicación del presente Decreto arraigo en nuestro país no pueden solicitar u obtener su residencia legal de acuerdo a la normativa migratoria vigente (Uruguay, 2024).

El decreto permite a los solicitantes de refugio optar por este programa de residencia por arraigo, otorgando un plazo de doce meses para decidir si continúan con su solicitud de refugio o se acogen a este programa. Esta nueva reglamentación continúa la línea de una migración ordenada y segura. Esto se debe a que el decreto regulariza la situación jurídica de las personas y les permite el acceso a servicios esenciales, mejorando su calidad de vida y brindándoles estabilidad. De acuerdo con información emitida por el gobierno de nuestro país, la incorporación de esta figura legal les permitirá a 20.000 migrantes regularizar su situación en nuestro país (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024, 16 de mayo). Se estima que gran parte de estas personas provienen de Cuba y otros países que requieren visa para el ingreso a Uruguay.

Sumado al anterior decreto, la Comisión de Refugiados (CORE) aprobó un plan piloto que funciona en el ámbito de la Cancillería uruguaya y tiene como principal objetivo acelerar el trámite de solicitud de refugio de ciudadanos venezolanos que cumplan con los requisitos básicos para acceder a este status. La simplificación en el trámite consiste en eliminar la entrevista inicial que se realiza como parte de la solicitud pues se ha constatado que es el mayor obstáculo para todas las solicitudes actualmente iniciadas (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2024, 29 de mayo).

Estas medidas adoptadas por el gobierno uruguayo permiten visualizar algunos aspectos: por un lado, la necesidad de agilización de trámites frente a la masividad de solicitudes realizadas por distintos grupos de migrantes. De acuerdo con la propia información emitida por el gobierno uruguayo, se prioriza atender la situación migratoria de ciudadanos cubanos y venezolanos, estableciéndose un impacto selectivo en el grupo de migrantes al tratar específicamente dos nacionalidades. Por otro lado, la importancia de adoptar medidas que apunten a regularizar la situación jurídica como primer paso. Acciones que luego podrán eventualmente ser acompañadas por políticas que fomenten el acceso a educación, salud, trabajo, entre otros derechos fundamentales.

Asuntos pendientes

El análisis llevado a cabo permite reflexionar acerca de la necesidad de continuar discutiendo sobre las transformaciones que han enfrentado las movilidades humanas en el último tiempo. En este sentido, visualizamos como fundamental llevar adelante un estudio comparado con respecto a otros países de la región (Brasil, Chile, Argentina), que permita reconocer diferentes formas jurídicas de abordar las movilidades humanas y sus efectos a nivel social.

Esto puede aportar a generar una mayor complejidad de la problemática, presentando modos diversos de pensar un mismo fenómeno social.

Dada la complejidad y el constante cambio que implica el fenómeno de la movilidad humana, resulta importante profundizar en el estudio de las poblaciones que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Un ejemplo de ello tiene que ver con las normativas generadas para proteger a las infancias. Por un lado, estas regulaciones buscan garantizar el ingreso de niños, niñas y adolescentes en su país de destino; pero, por otro, pueden exponerlos a ser identificados como población objetivo de reclutamiento e instrumentalización, utilizándolos como “mulas” o involucrándolos en delitos. De igual forma, las personas en situación de discapacidad o personas adultas mayores también pueden estar expuestas a estas vulneraciones.

Por otra parte, cabe señalar que los desplazamientos por condiciones climáticas comienzan a ser un tema de discusión, pero no se encuentran aún incluidos en las reglamentaciones de la región. Estos desplazamientos pueden darse porque las condiciones climáticas de un determinado espacio han cambiado y no hacen posible la vida en ese territorio. En consecuencia, también se ve afectado el acceso a alimentos, sea a través del cultivo o de la cría de animales. A su vez, se han observado desplazamientos que surgen luego de que las poblaciones experimentan catástrofes ambientales que destruyen su territorio y sus casas, dejándolas en el desamparo y sin la seguridad de que eventos similares no se repitan en un futuro próximo.

Reflexiones finales

El análisis realizado permite observar una transformación significativa en el enfoque normativo uruguayo respecto de la migración, que puede ser interpretada como parte de un proceso más amplio de reconfiguración del Estado en relación con los derechos humanos y la movilidad internacional. Esta dinámica no da cuenta exclusivamente de cambios legislativos, sino también de una resignificación del vínculo entre el Estado, la ciudadanía y los sujetos migrantes, en un contexto global marcado por tensiones entre apertura y control.

Históricamente, la Constitución uruguaya ha ofrecido un marco limitado en cuanto a la protección de personas migrantes, reflejando una concepción más cerrada de la ciudadanía y del acceso a derechos. Sin embargo, en las últimas décadas se ha evidenciado un giro hacia políticas más inclusivas, que reconocen la migración como un fenómeno estructural y no meramente coyuntural. Este cambio se inscribe en una tendencia regional y global que busca

armonizar los marcos normativos con los principios de derechos humanos, aunque no sin contradicciones.

Uno de los aspectos más relevantes del proceso uruguayo ha sido la capacidad de generar políticas migratorias focalizadas en respuesta a la creciente llegada de migrantes provenientes de contextos críticos, como los de Venezuela y Cuba. La masividad de estos flujos ha obligado al Estado a diseñar estrategias diferenciadas, que consideren las particularidades de cada colectivo. Este hecho da cuenta de una tensión entre la universalidad de los derechos y la selectividad de las políticas públicas, donde el acceso a garantías puede depender de factores como la nacionalidad, el contexto político del país de origen y la percepción social del migrante.

En este sentido, el caso venezolano resulta paradigmático. La discusión interna sobre la naturaleza del régimen político en Venezuela –si se trata o no de una dictadura– ha tenido implicancias directas en la forma en que se percibe y se trata a sus migrantes. Aquellos que son reconocidos como víctimas de persecución política tienden a recibir un trato más favorable, mientras que otros pueden ser invisibilizados o incluso estigmatizados. Esta dinámica pone en evidencia cómo las políticas migratorias están atravesadas por disputas ideológicas y por la construcción simbólica del “otro”, lo que puede derivar en prácticas de inclusión diferencial.

La ampliación de garantías para personas migrantes ha implicado también la necesidad de establecer mecanismos de regularización, que permitan el acceso formal a derechos como la salud, la educación y el trabajo. No obstante, este proceso ha estado acompañado por un endurecimiento de los controles fronterizos y por una creciente burocratización de los procedimientos migratorios. Desde una mirada crítica, esta coexistencia de apertura y restricción puede ser interpretada como parte de un modelo de gobernanza migratoria que busca gestionar la movilidad humana bajo criterios de utilidad, seguridad y control. En el caso de esta dimensión, es preciso ubicarla en un contexto regional –e incluso internacional– donde las definiciones generales que posteriormente se incorporan en las políticas públicas forman parte de una geopolítica internacional en la cual prevalecen las posiciones de los países centrales.

Las exigencias documentales y los obstáculos administrativos generan una paradoja: muchas personas no permanecen en sus países de origen por voluntad, sino por la imposibilidad de migrar de manera regular. Esta situación revela cómo el derecho a migrar, aunque reconocido formalmente, se ve limitado en la práctica por barreras estructurales que afectan especialmente a los sectores más vulnerables. En consecuencia, se produce una segmentación del acceso a la movilidad, donde solo ciertos perfiles migratorios –aquellos que cumplen con requisitos específicos– pueden ejercer plenamente sus derechos.

El aumento de los controles fronterizos y de las restricciones normativas ha contribuido al crecimiento de la migración irregular, fenómeno que expone a las personas migrantes a mayores niveles de vulnerabilidad. En muchos casos, quienes se ven obligados a huir de contextos de violencia, pobreza o persecución enfrentan nuevos riesgos en el tránsito y en el país de destino, lo que dificulta aún más el ejercicio de los derechos que motivaron su desplazamiento. Esta situación plantea interrogantes sobre la eficacia y la legitimidad del paradigma securitario que domina las políticas migratorias contemporáneas.

Desde una perspectiva ciudadana, es necesario cuestionar hasta qué punto este enfoque genera realmente seguridad, y para quién. Si bien se argumenta que los controles protegen a la sociedad receptora, en la práctica pueden favorecer la acción de redes ilegales que instrumentalizan la vulnerabilidad de los migrantes. Al mismo tiempo, contribuyen a la construcción del migrante como sujeto peligroso, reforzando estigmas y narrativas xenófobas que dificultan su integración social. Esta lógica de criminalización no solo afecta a los migrantes, sino que erosiona los principios democráticos sobre los que se fundamenta el Estado de derecho.

Otro aspecto crítico tiene que ver con los procedimientos de acceso al refugio. Muchas personas migrantes llegan al país escapando de situaciones de persecución, violencia estatal o discriminación sistemática. Las rutas que transitan suelen estar marcadas por nuevas vulneraciones, lo que incrementa su desconfianza hacia las instituciones. En este contexto, el primer contacto con el Estado –sea a través de la policía, funcionarios migratorios o militares– puede resultar determinante. Si este encuentro no se da en condiciones de respeto y empatía, se corre el riesgo de reproducir los traumas vividos y de obstaculizar el acceso a mecanismos de protección.

En este contexto, es fundamental que los procedimientos de refugio estén diseñados desde una perspectiva de derechos humanos y que reconozcan la dimensión subjetiva de la experiencia migratoria. Esto implica tanto garantizar el acceso formal a los trámites como también construir espacios institucionales seguros, donde las personas migrantes puedan sentirse escuchadas, comprendidas y protegidas. La confianza en el Estado es un elemento clave para la integración, y su ausencia puede derivar en procesos de exclusión y marginalización.

Finalmente, si bien Uruguay ha avanzado en la construcción de políticas migratorias más inclusivas, persisten desafíos estructurales vinculados a la gestión de recursos, la integración social y la sostenibilidad de los derechos reconocidos. La ampliación de derechos no puede ser meramente declarativa; requiere condiciones materiales que permitan su ejercicio efectivo. Esto incluye políticas públicas en áreas clave como vivienda, salud, educación y empleo,

así como estrategias de sensibilización social que promuevan la convivencia intercultural.

En síntesis, el proceso migratorio en Uruguay refleja una compleja articulación entre apertura normativa, control institucional y disputas simbólicas. Desde una mirada sociológica, es necesario seguir interrogando las formas en que el Estado construye y gestiona la figura del migrante, así como las implicancias éticas, políticas y sociales de estas decisiones. Solo a través de un enfoque integral, que combine derechos, recursos y reconocimiento, será posible avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

Bibliografía

AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, ACNUR

(s. f.), Apátridas. <https://www.acnur.org/apatridas#:~:text=Las%20personas%20ap%C3%A1tridas%20son%20aquellas,en%20riesgo%20de%20ser%20ap%C3%A1trida.&text=%C2%BFeres%20una%20persona%20refugiada%2C%20solicitante%20de%20asilo%20o%20ap%C3%A1trida%20y,conocer%20los%20servicios%20de%20ACNUR>.

(1984, 22 de noviembre), *Declaración de Cartagena sobre los refugiados*. Recuperado de <https://www.acnur.org/media/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados>

GÓMEZ, M.; PIZZARULLI, L.; VIZCAÍNO, A.

(2020), *Repositorio normativo sobre la movilidad e inclusión socioeconómica de la población migrante y refugiada en Uruguay*. UNICEF, Montevideo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

(2024, 16 de mayo), “Aprueban decreto que resuelve situación migratoria de 20.000 residentes irregulares”. *Gobierno de Uruguay*. <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/aprueban-decreto-resuelve-situacion-migratoria-20000-residentes-irregulares>

(2024, 29 de mayo), “Gobierno establece procedimiento abreviado para solicitantes de refugio”. *Gobierno de Uruguay*. <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/noticias/gobierno-establece-procedimiento-abreviado-para-solicitantes-refugio>

MURILLO, A. Y AGUDELO, A.

(2019), “La migración sur-sur como un determinante social de impacto en las desigualdades e inequidades en salud bucal en Latinoamérica”. *Rev Peru Med Exp Salud Pública*, 36(4):692-699. DOI: <https://doi.org/10.17843/rpmesp.2019.364.4908>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

(2006), *Glosario sobre migración*. OIM, Ginebra.

(2024), *Reporte anual 2023*. OIM, Montevideo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

(1951, 28 de julio), *Convención sobre el estatuto de los refugiados* (Resolución 429 -V-). Recuperado de https://eacnur.org/sites/default/files/conven-cion_de_ginebra_de_1951_sobre_el_estatuto_de_los_refugiados.pdf

ROMANO, J.

(2020), *Paradigma securitario y transformación de la subjetividad: ¿desafíos para la psicología?*. Facultad de Psicología. Recuperado de: <https://www.psico.edu.uy/sites/default/files/2023-03/2020%20pdf%20para%20web.pdf>

SALAS MATURANA, A.

(2020), “Las migraciones como amenaza a la seguridad: ¿mito o realidad? Una mirada desde la contingencia”. En: Correa Vera, L. (ed.) (2020). *La migración intrarregional en América Latina. Sociedad, legislación y desafíos en un mundo complejo*. (pp. 31-38). Ediciones Unaula-Clacso, Medellín.

URUGUAY

(1967), *Constitución de la República*. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

(2024, 23 de mayo), Decreto n° 138/024: Reglamentación de la Ley n° 18.250, relativa al programa de residencia por arraigo bajo los criterios de arraigo laboral, arraigo familiar y arraigo para la formación. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/138-2024>.